

ACOGE DESISTIMIENTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000038

IQUIQUE, 18 JUL. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la Republica; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta Visol MP 15/2017 de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 22 de junio de 2017 y presentada por el señor Ricardo Angulo Infante en representación de la empresa Constructora Visol Ltda., respecto del proyecto "Empréstito Polvo Roca 1".
4. La carta Visol MP 28/2017 de fecha 12 de julio y presentada el 14 de julio, ambas de 2017, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de julio de 2017, el señor Ricardo Angulo Infante en representación de la empresa Constructora Visol Ltda., manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Empréstito Polvo Roca 1" ante esta Dirección Regional del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley 19.880 dispone que "*Podrán termino al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso*" (Énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N°19.880, dispone que "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*".
4. Que, la solicitud de desistimiento singularizada en el número N° 4 de los vistos, ha sido presentada por el titular del proyecto, ante el órgano competente.

RESUELVO:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Empréstito Polvo Roca 1" presentada por el señor Ricardo Angulo Infante en representación de la empresa Constructora Visol Ltda., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra del presente acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

SPM

Distribución:

- Señor Ricardo Angulo Infante – Av. Balmaceda 0211 – El Bosque – Santiago.

Cc/

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA